

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	1 de 5

**CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA 114 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**

Radicación No E - 2022 - 270339 de 16 de mayo de 2022.

Convocante (s): **YENNY CATALINA GOMEZ CASTAÑEDA.**
 Convocado (s): **NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - MUNICIPIO DE MEDELLIN.**
 Medio de Control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.**

En Medellín, hoy **14 de julio de 2022** siendo las **3:30:00 PM**, procede el despacho de la Procuraduría 114 Judicial II para Asuntos Administrativos a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL NO PRESENCIAL** de la referencia. Se deja constancia que la audiencia se realiza en forma virtual por medio de la aplicación **TEAMS**, conforme la Resolución 218 del 29 de junio de 2022 de la Procuraduría General de la Nación. Comparece en forma virtual a la diligencia el (la) doctor (a) **DANIEL JOSE ORTIZ GOMEZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1020463406** y con tarjeta profesional número **304137** del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado (a) del (la) convocante, reconocido (a) como tal mediante auto de **24 de mayo de 2022**.

Igualmente, comparece la doctora **ESPERANZA JULIETH VARGAS GARCIA** identificada con la cédula de ciudadanía número 1022376765 y portadora de la tarjeta profesional número 267625 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** de conformidad con el poder de sustitución otorgado por el doctor **LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS** quién a su turno recibió poder del doctor **LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA** en su calidad de Delegado por el Ministro de Educación. El Procurador le reconoce personería al apoderado de la parte convocada los términos indicados en el poder que aporta.

Igualmente, comparece en forma virtual la doctora **NATALIA ZULUAGA JARAMILLO** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.017.129.151 y portador de la tarjeta profesional número 176774 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada **MUNICIPIO DE MEDELLIN**, de conformidad con el poder otorgado por **NATALIA ANDREA JIMÍNEZ PÉREZ** en su calidad de Secretaria General de la entidad. El Procurador le reconoce personería al apoderado de la parte convocada los términos indicados en el poder que aporta.

Acto seguido el Procurador con fundamento en lo establecido en el artículo 23 de la Ley 640 de 2001 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos. En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual la parte convocante, manifiesta: que se ratifica en las pretensiones expresadas en la solicitud de conciliación, las cuales son las siguientes:

PRIMERO: Se declare la Nulidad del Acto Ficto configurado el día 23 DE NOVIEMBRE DE 2021, que niega el reconocimiento de la sanción moratoria a mi mandante petitionada el 23 DE AGOSTO DE 2021, de conformidad con los parámetros establecidos en la Ley 1071 de 2006 y la ley 1955 de 2019.

SEGUNDO: Se ordene el reconocimiento y pago de la **SANCION POR MORA** a la entidad territorial **MUNICIPIO DE MEDELLÍN** establecida en la Ley 244 de 1995 modificada por la Ley 1071 de 2006 a mi mandante, equivalente a un (1) día de salario por cada día de retardo, contados desde los setenta (15) días hábiles siguientes de haber radicado la

Lugar de Archivo: Procuraduría 114 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	-----------------------------	------------------------------------

Procuraduría 114 Judicial II Administrativa
 Dirección Calle 53 No 45-112, Edificio Colseguros, Piso 23, Medellín Pbx. 01 8000 94 08 08 Ext 41260

E – mail: cmgarcia@procuraduria.gov.co

Celular WhatsApp: **316 - 3049935**

Identificador 7bm0 IEjj ILVc o8sj GCBA FEXU GRA= (Válido indefinidamente)
 URL <https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica>

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	2 de 5

solicitud de las cesantías parciales, ante la entidad y hasta cuando se hizo efectivo el pago de la misma.

TERCERO: Se ordene el reconocimiento y el pago de la **SANCION POR MORA a al NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FOMAG**, establecida en la Ley 244 de 1995 modificada por la Ley 1071 de 2006 a mi mandante, equivalente a un (1) día de salario por cada día de retardo, contados desde los setenta (45) días hábiles siguientes de haber radicado la solicitud de las cesantías parciales o definitivas, ante la entidad y hasta cuando se hizo efectivo el pago de la misma.

CUARTO: Que sobre el monto de la **SANCION POR MORA** y de conformidad con el inciso final del artículo 187 del C.P.A.C.A, Se ordene el reconocimiento de la respectiva indexación hasta la fecha en que se efectuó el pago de esta obligación a cargo de la entidad, por haber quedado esta sanción estática y devaluada en el tiempo, conforme lo determinó el H.C.E. en sentencia de unificación del 18 de julio de 2018.

Seguidamente, se le concede el uso de la palabra al (la) apoderado (a) de la parte convocada **NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación (o por el representante legal) de la entidad en relación con la solicitud incoada, manifiesta:

Para efectos de la audiencia de conciliación promovida por YENNY CATALINA GOMEZ CASTAÑEDA con C.C. 1020418274 contra LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FOMAG, en donde se pretende el reconocimiento y pago de sanción moratoria por pago tardío de cesantías (CESANTÍA PARCIAL POR REPARACIÓN - PRESUPUESTO ORDINARIO) re conocidas mediante Resolución No. 73870 del 28 de noviembre de 2020 expedida por la SECRETARÍA MUNICIPAL DE MEDELLÍN , la posición del Ministerio frente a la petición de reconsiderar la postura del Comité es no modificar el estudio de lo pretendido, habida cuenta que la moratoria inició el 18 de junio de 2020, y por consiguiente, la misma ha de ser reconocida y pagada con recursos propios de la entidad que generó la mora por la tardanza del trámite a su cargo y no con recursos del FOMAG por expresa prohibición legal del inciso 4 del artículo 57 de la Ley 1955 de 2019.

En el análisis que realizó el Comité de Conciliación se encontró, de acuerdo con la información reportada por la Fiduprevisora S.A., lo siguiente:

- Fecha de solicitud de las cesantías a la secretaría de educación: **03 de marzo de 2020**
- Fecha de expedición del acto administrativo: **28 de noviembre de 2020**
- Fecha en que Fiduprevisora S.A. recibió el acto administrativo: **21 de diciembre de 2020**
- Fecha de pago de la cesantía por Fiduprevisora S.A: **30 de enero de 2021**

Seguidamente, se le concede el uso de la palabra al (la) apoderado (a) de la parte convocada **MUNICIPIO DE MEDELLIN**, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación (o por el representante legal) de la entidad en relación con la solicitud incoada, manifiesta:

“Considerados los argumentos de la parte convocante y la información suministrada por la Secretaría de Educación, para el caso analizado se encontró que la solicitud de cesantías se realizó el 3 de marzo de 2020, por lo tanto, la entidad territorial tenía hasta el 25 de marzo de 2020 para expedir el acto administrativo y realizar la correspondiente notificación, quedando ejecutoriado el acto el 8 de abril de 2020 y debiendo ser enviado inmediatamente a la Fiduprevisora S.A para pago, empezando a correr los 45 días hábiles para el mismo, plazo que se vencía el 17 de junio de 2020.

Lugar de Archivo: Procuraduría 114 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

Procuraduría 114 Judicial II Administrativa
Dirección Calle 53 No 45-112, Edificio Colseguros, Piso 23, Medellín Pbx. 01 8000 94 08 08 Ext 41260

E – mail: cmgarciac@procuraduria.gov.co

Celular WhatsApp: **316 - 3049935**



	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	3 de 5

Debido a que la entidad territorial reconoció las cesantías solicitadas a través de la Resolución N° 202050073870 del 28 de noviembre de 2020, notificada el 1 de diciembre de 2020, remitiendo el expediente para pago el 17 de diciembre de 2020, y la Fiduprevisora S.A puso a disposición el dinero reconocido el 5 de febrero de 2021, se configuró una mora de 232 días, los cuales se liquidan de la siguiente manera:

MORA AÑO 2020:

Salario básico mensual devengado por la docente: \$2.209.679

Salario diario: \$73.655,96 Resultado de Dividir entre 30 el salario básico mensual

Días de mora del año 2020: 197 días

Multiplicación Salario diario por días de mora de 2020: \$73.655,96 x 197 =

\$14.510.224,12

MORA AÑO 2021:

Salario básico mensual devengado por la docente: \$2.290.026

Salario diario: \$76.334,2. Resultado de Dividir entre 30 el salario básico mensual

Días de mora del año 2021: 35 días

Multiplicación Salario diario por días de mora de 2021: \$76.334,2 x 35 = \$2.671.697

TOTAL MORA:

2020: \$14.510.224,12

2021: \$2.671.697

TOTAL: \$17.181.921,12 (DIECISIETE MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTIUN PESOS CON DOCE CENTAVOS)

Conforme a lo anterior, y de conformidad con lo establecido en la Ley 1071 de 2006, la Sentencia de Unificación del Consejo de Estado y el parágrafo del artículo 57 de la Ley 1955 de 2020, se propone como como fórmula de arreglo el reconocimiento y pago por la suma total de **DIECISIETE MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTIUN PESOS CON DOCE CENTAVOS (\$17.181.921,12)**, por concepto de la sanción moratoria imputable al Distrito Especial de Medellín en el trámite del reconocimiento y pago de las cesantías parciales solicitado por la convocante.

La suma propuesta se pagará dentro de los 45 días hábiles siguientes a la presentación de la cuenta de cobro que deberá radicar en el ente territorial la señora YENNY CATALINA GÓMEZ CASTAÑEDA o su apoderado, una vez ejecutoriada la providencia que apruebe el presente acuerdo."

Se le concede el uso de la palabra al (la) apoderado (a) de la parte convocante para que manifieste su posición frente a lo expuesto por la parte convocada, manifiesta: Acepto la propuesta presentada por el Municipio de Medellín.

CONSIDERACIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO:

El procurador judicial considera que el anterior acuerdo contiene obligaciones claras, expresas y

Lugar de Archivo: Procuraduría 114 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

Procuraduría 114 Judicial II Administrativa
Dirección Calle 53 No 45-112, Edificio Colseguros, Piso 23, Medellín Pbx. 01 8000 94 08 08 Ext 41260

E – mail: cmgarcia@procuraduria.gov.co

Celular WhatsApp: **316 - 3049935**

Identificador 7bm0 IEjj ILVc o8sj GCBA EXU GRA= (Válido indefinidamente)
URL <https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica>

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	4 de 5

exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento,¹ toda vez que existe claridad en cuanto al concepto conciliado, la cuantía y la fecha de pago, y reúne los siguientes requisitos:

- (i) El eventual medio de control que se ha podido llegar a presentar no ha caducado dado que versa sobre actos producto del silencio administrativo negativo. (art. 61, Ley 23 de 1991, modificado por el art. 81, Ley 446 de 1998);
- (ii) El acuerdo conciliatorio versa sobre conflictos de carácter particular y contenido patrimonial disponibles por las partes (art. 59, Ley 23 de 1991, y 70, Ley 446 de 1998);
- (iii) Las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar;
- (iv) Obrar en el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo, entre otras, a saber:
 1. Resolución de reconocimiento de cesantías donde aparece la fecha de la solicitud de cesantías.
 2. Reclamación para el reconocimiento de la sanción moratoria.
 3. Constancia de pago de las cesantías.
 4. Certificación del salario donde consta la asignación básica del docente al momento de generarse la mora.
 5. Certificación del comité de conciliación de las entidades convocadas.
- (v) En criterio de esta agencia del Ministerio Público, el acuerdo contenido en el acta no es violatorio de la Ley y no resulta lesivo para el patrimonio público por las siguientes razones:

a) Hay precedentes jurisprudenciales unificados del Consejo de Estado y de la Corte Constitucional aplicables al caso, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 1437 de 2011. En efecto, dichas corporaciones, al analizar situaciones fácticas idénticas a las que hoy nos ocupa, accedió a las pretensiones de la parte actora. Tales precedentes se encuentran vertidos en las sentencias de Unificación del 18 de julio de 2018, en concordancia con la Sentencia de unificación CE – SUJ004 de del 25 de agosto de 2016, y con la sentencia de la Sala Plena de la Corte Constitucional SU – 336 de 2017.

b) Estudiado el marco normativo aplicable al asunto que nos ocupa, es aplicable dicha jurisprudencia dado que la parte solicitante se encuentra en la misma situación fáctica y jurídica prevista en las referidas sentencias de unificación, en su calidad de docente, constando que se le reconocieron por la convocada cesantías, y que tal prestación no le fue pagada oportunamente en los términos previstos en la Ley 244 de 1995, modificada por la Ley 1071 de 2006, en concordancia con la Ley 1437 de 2011, y la jurisprudencia unificada citada, por lo que procede el reconocimiento de la sanción moratoria allí prevista.

c) En criterio de este agente del Ministerio Público, se configura además una de las causales que permiten la revocatoria de los actos administrativos, de conformidad con lo previsto en el artículo 93 numeral 1 del Código de Procedimiento Administrativo, por oposición manifiesta del acto ficto atacado, a la Ley y a la Constitución, de acuerdo a la jurisprudencia de las altas cortes.

En consecuencia, se dispondrá el envío de la presente acta, junto con los documentos pertinentes, al **Juzgado Administrativo del Circuito De Medellín – Reparto**, para efectos de control de legalidad, advirtiendo a los comparecientes que el Auto aprobatorio junto con la presente acta del acuerdo, prestarán mérito ejecutivo, y tendrán efecto de cosa juzgada² razón

¹ Ver Fallo del CONSEJO DE ESTADO - SECCIÓN TERCERA SUBSECCIÓN C – C.P. Enrique Gil Botero, Bogotá, D.C., 7 de marzo de (2011, Rad. N.º 05001-23-31-000-2010-00169-01(39948) “[...] En ese orden, la Ley procesal exige que el acto que presta mérito ejecutivo contenga una obligación clara, expresa y exigible, para que de ella pueda predicarse la calidad de título ejecutivo -art. 488 del Código de Procedimiento Civil-. En este sentido, ha dicho la Sala, en reiteradas oportunidades, que “Si es clara debe ser evidente que en el título consta una obligación sin necesidad de acudir a otros medios para comprobarlo. Que sea expresa se refiere a su materialización en un documento en el que se declara su existencia. Y exigible cuando no esté sujeta a término o condición ni existan actuaciones pendientes por realizar y por ende pedirse su cumplimiento en ese instante [...]”.

² Artículo 2.2.4.3.1.1.13 del Decreto 1069 de 2015. Antiguo artículo 13 del Decreto 1716 de 2009.

Lugar de Archivo: Procuraduría 114 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

Identificador 7bm0 IEjj ILVc o8sj GCBA FEXU GRA= (Válido indefinidamente)
 URL <https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica>

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	5 de 5

por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo por las mismas causas (art. 73 Ley 446 de 1998 y 24 Ley 640 de 2001). Se da por concluida la diligencia y en constancia se firma el acta por quienes en ella intervinieron, una vez leída y aprobada siendo las **12:00:00 PM**. Las partes quedan notificadas en estrados. Copia de la misma se entregará a los comparecientes.

Firmado digitalmente por: CARLOS MAURICIO GARCIA CASAS

PROCURADOR JUDICIAL II

PROC 114 JUD II CONCILIA ADTIVA MEDELLIN

Organización: PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

Fecha firma: 14/07/2022 16:03:13

CARLOS MAURICIO GARCIA CASAS
PROCURADOR 114 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Lugar de Archivo: Procuraduría 114 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

Procuraduría 114 Judicial II Administrativa
Dirección Calle 53 No 45-112, Edificio Colseguros, Piso 23, Medellín Pbx. 01 8000 94 08 08 Ext 41260

E – mail: cmgarcia@procuraduria.gov.co

Celular WhatsApp: **316 - 3049935**

Identificador 7bm0 IEjj ILVc o8sj GCBA FEXU GRA= (Válido indefinidamente)
URL <https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica>